

RESOLUCIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA DASY ORGANIZACIÓN S.L., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES DE CATEGORÍAS C1 Y C3 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OSUNA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/132).

Visto el Expediente AAI/SE/132 iniciado a instancia de D^a. María Montserrat Brias González, en nombre y representación de la empresa DASY ORGANIZACIÓN S.L., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre de 2006, se presentó por D^a. María Montserrat Brias González, en nombre y representación de DASY ORGANIZACIÓN S.L., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Carretera de Écija-Almargen A-351, Km. 27, en el término municipal de Osuna. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación (que fue complementada con fecha 26 de enero de 2007) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- *Memoria técnica para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada*, suscrita por D. Enrique Serrano Velasco y visada por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Andalucía con fecha de 24 de enero de 2007 y visado número 69253.
- *Licencia de actividad*
- *Informe ambiental*
- *Resumen no técnico*
- *Plan de mantenimiento preventivo y correctivo y medidas de conservación de las instalaciones*
- *Documentación administrativa.*
- *Informe ECCMA sobre niveles de emisión a la atmósfera*
- *Autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca*
- *Registro como productor de residuos peligrosos*
- *Escrito de compromiso de retirada de harina y grasas cárnicas subproducto animal de categoría 3*
- *Estudio acústico realizado por ECCMA*

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con *Respuesta al requerimiento de*



información complementaria relativa a la solicitud de AAI de una planta de valorización de subproductos animales (Categorías 1 y 3) en el T.M. de Osuna, con fecha de 25 de mayo de 2007 y con Respuesta al requerimiento de subsanación del expediente AAI/SE/132, de fecha 25 de octubre de 2007, relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada de una planta de valorización de subproductos animales (categoría 1 y 3) en el t.m. de Osuna (Sevilla), con fecha de 22 de abril de 2008.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 9 de abril de 2007.

CUARTO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Osuna y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, emitiendo el Ayuntamiento de Osuna su informe con fecha 4 de julio de 2007 y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el 10 de marzo de 2008.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

Informe del Ayuntamiento de Osuna, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado y que a continuación se transcribe:

“Este Ayuntamiento trasladó a la Consejería el problema de la generación de malos olores emitidos por la industria en cuestión. En el documento ahora aportado se señalan una serie de medidas adoptadas dirigidas a evitar el citado problema. Tales medidas, poco o nada concretas, vienen a ser la mismas ya descritas en el proyecto primitivo que sirvió de base para otorgar la Licencia de apertura en vigor y que han demostrado con suficiencia su ineficacia, como puede constatar toda persona que circule por la carretera Écija-Almargen.

Por lo cual, solicitamos la acreditación de medidas suficientemente contrastadas para evitar las emisiones de estos malos olores que al no conocer su origen tampoco se conoce su peligrosidad sanitaria”.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado y que a continuación se describe:

“Una vez analizada la documentación presentada por el titular para la obtención de autorización ambiental integrada, según la cual no se prevé el vertido al D.P.H. en los términos establecidos en el art. 100 de la Ley de Aguas, por aplicación de lo dispuesto en el art. 10 del R.D. 509/2007 le comunico que no es necesario informe de admisibilidad de este Organismo de Cuenca.

No obstante lo anterior, debe trasladarse al titular la prohibición de vertido establecida en el citado art. 100 de la Ley de Aguas en relación con cualquier flujo de aguas residuales que en la práctica o por modificación del proceso pudiera generarse en las instalaciones, siendo necesario en todo caso



la revisión de la Autorización Ambiental Integrada previamente a la realización de cualquier vertido directo o indirecto al D.P.H.”

QUINTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibiendo alegaciones por el petionario en las fechas de 3 de junio de 2008 y 25 de junio de 2008. Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo VI de esta resolución.

SEXTO.- Con fecha 26 de junio de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la D.P. de la CMA de Medio Ambiente formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

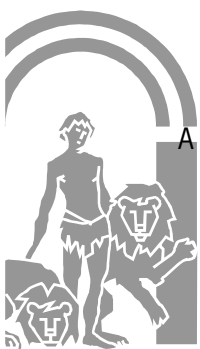
TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.2 *“Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día”* del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26



de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales, el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y sus modificaciones posteriores; el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano; el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: **AAI/SE/132**
- Promotor: **DASY ORGANIZACIÓN S.L.**
- Instalación: **Planta de transformación de subproductos animales de categorías 1 y 3**
- Emplazamiento: **Carretera de Écija-Almargen A-351, Km. 27, Osuna.**
- Características de las instalaciones:

En la instalación considerada se lleva a cabo la transformación de subproductos cárnicos de las categorías 1 y 3 conforme a la descripción recogida en los artículos del Reglamento (CE) 1.774/2.002. La empresa cuenta con una capacidad total de transformación de 39.000 t/año de subproductos de categoría 1 y de 39.000 t/año de subproductos de categoría 3.

El proceso de tratamiento de los **subproductos categoría 1** consta de las siguientes etapas:

- Recepción y molienda (hasta granulometría de 30mm). Las operaciones de recepción y preparación de los subproductos se llevarán a cabo en el “sector sucio” de la planta.
- Cocción y esterilización en digestores (condiciones de trabajo de 133 °C, 3 bares durante al menos 20 minutos)
- Prensado
- Molienda y almacenamiento de harina
- Decantación y almacenamiento de grasa
- Termodestrucción de los vapores y efluentes líquidos generados en los digestores (950 °C, durante un periodo de 1 segundo).

El proceso de tratamiento de los **subproductos categoría 3** consta de las siguientes etapas:

- Pretratamiento
- Esterilizador (condiciones de trabajo de 133 °C, 3 bares durante al menos 20 minutos)
- Hidrolización de plumas
- Reproceso de harinas
- Cocción y esterilización
- Separación líquidos-sólidos
- Almacenamiento de harina y grasa producida

La superficie total útil ocupada por las instalaciones es de 4.545,44 m². Las distribuciones son las siguientes:

ZONAS	SUPERFICIE (m ²)
Edificio de servicios	115



Zona de recepción y molienda categoría 1 (Zona sucia)	100,79
Zona de recepción y molienda categoría 3 (Zona sucia)	344,26
Zona de proceso de categoría 1	501,35
Zona de proceso de categoría 3	1.888,13
Nave de generación de vapor y termodestrucción	698,29

La planta cuenta con un depósito de acumulación de aguas sucias (procedentes de la limpieza y de los aseos y vestuarios del personal) ejecutado con hormigón y capacidad 60 m³ y un depósito de capacidad 500 m³ ejecutado con hormigón prefabricado. Estas aguas son eliminadas en los termodestructores.

En cuanto a los almacenamientos consta de los siguientes:

Grasas C1: Depósitos de 100 m³ ejecutados en chapa de acero

Harina C1: Tolva de 30 m³

Grasas C3: 10 depósitos de 120 m³ en chapa de acero

Harinas C3: Almacenadas en interior de nave de proceso de materiales C3 en montones

Aguas salinas de limpieza del descalcificador: Depósito de 80 m³

La capacidad máxima de producción de las líneas de proceso de las categorías 1 y 3 es de 39.000 Tm/año cada una.

La Planta de valorización **consumirá gas natural** en la caldera de generación de vapor y los termodestructores.



ANEXO II CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente informe se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, DASY ORGANIZACIÓN, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, DASY ORGANIZACIÓN, S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las



instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- DASY ORGANIZACIÓN, S.L. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", DASY ORGANIZACIÓN S.L. está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación DASY ORGANIZACIÓN, S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en este informe.



ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Termodestructor 1	Grupo A (1.13.4)	P1G1	X= 311.951,24 Y= 4.129.521,10	
Termodestructor 2	Grupo A (1.13.4)	P2G1	X= 311.953,96 Y= 4.129.532,08	
Caldera	Grupo C (3.1.1)	P1G2	X=311.948,60 Y=4.129.530,46	

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).



La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

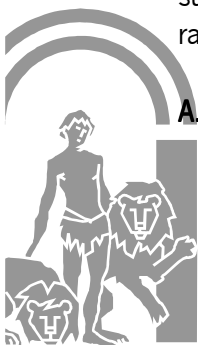
Las instalaciones de depuración/combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.1.2. PARTICULARES

Queda prohibida la utilización de grasa procedente de la transformación de los subproductos animales de la categoría 1 como combustible en las calderas y termodestructores de la instalación en las condiciones técnicas actuales de dichas instalaciones. La incineración o coincineración en una caldera térmica debe cumplir unos requisitos para la combustión de sebo de 1100 °C y 0,2 segundos (Reglamento CE 92/2005) y los requisitos establecidos en el Real Decreto 653/2003, de incineración de residuos.

En el caso de que se pretenda llevar a cabo dicha modificación en la instalación, DASY ORGANIZACIÓN, S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

A.2. LÍMITES



A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE TERMODESTRUCTOR 1 (P1G1)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de proceso, tras pasar por sistema de depuración.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Óxidos de nitrógeno	300	mg/Nm ³	3%	
Monóxido de carbono	100	mg/Nm ³	3%	
Dióxido de azufre	100	mg/Nm ³	3%	

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 200 mg/Nm³ para el contaminante Óxidos de nitrógeno y de 5 mg/Nm³ para el contaminante SO₂.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá presentar un proyecto en el que se identifiquen y diseñen las medidas necesarias para alcanzar los límites indicados en el párrafo anterior.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE TERMODESTRUCTOR 2 (P2G1)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de proceso, tras pasar por sistema de depuración.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Óxidos de nitrógeno	300	mg/Nm ³	3%	
Monóxido de carbono	100	mg/Nm ³	3%	
Dióxido de azufre	100	mg/Nm ³	3%	

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 200 mg/Nm³ para el contaminante Óxidos de nitrógeno y de 5 mg/Nm³ para el contaminante SO₂.



En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá presentar un proyecto en el que se identifiquen y diseñen las medidas necesarias para alcanzar los límites indicados en el párrafo anterior.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE CALDERA (P1G2)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de proceso, tras pasar por sistema de depuración.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Óxidos de nitrógeno	200	mg/Nm ³	3%	
Monóxido de carbono	100	mg/Nm ³	3%	
Dióxido de azufre	5	mg/Nm ³	3%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4. EMISIÓN PROCEDENTE DE FOCOS NO CANALIZADOS

Para la contaminación difusa, las emisiones generadas se medirán en el ambiente exterior, como si de inmisiones se tratara. La determinación de los niveles ambientales de partículas se realizará en el perímetro de las instalaciones.

Deberá cumplirse el siguiente valor de referencia como límite, según lo establecido en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- Partículas totales en suspensión (valor medio de 24 horas): 150 µg/m³
- Partículas sedimentables (valor medio del período de muestreo): 300 mg/m²

A.2.4.1 EMISIÓN PROCEDENTE DE FOCOS NO CANALIZADOS: OLORES.

Con el fin de evaluar la incidencia de las emisiones de olor la empresa y dado que la actividad es susceptible de estas emisiones, se deberá realizar un **estudio de emisiones de olor de la actividad**,



que deberá entregarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en el plazo de tres meses desde la resolución de autorización ambiental integrada. Para ello se deberá realizar un estudio del impacto por olores en la zona mediante el uso de la olfatometría dinámica, de acuerdo con la norma UNE EN 13725. Se deberán identificar los focos de la actividad responsables de la contaminación por olores. Asimismo, se deberá utilizar un modelo de dispersión suficientemente adecuado mediante el cual se deberá representar en un plano la distribución de las líneas isodoras.

En cualquier caso se limita la inmisión de olor en las zonas residenciales de afección, al percentil 98 de las medias horarias a lo largo de un año, a 5 unidades de olor europeas.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

FOCOS EMISORES	TURNO TRABAJO
Palas cargadoras en interior recinto para trasvase de material	24 horas/día
Camiones carga y descarga material a tratar	24 horas/día
Operaciones de limpieza en zona de acopio	24 horas/día
Proceso de molturación primaria	24 horas/día
Decanters	24 horas/día
Funcionamiento generadores de vapor	24 horas/día
Purgas esporádicas de vapor por exceso de producción	24 horas/día
Caseta de compresores	24 horas/día

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la



velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas.

A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones, con objeto de establecer, que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO(23-7 H)
Zona con equipamiento sanitario	NEE	60	50

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.



C.- AGUAS CONTINENTALES

Según el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 4 de marzo de 2008, una vez analizada la documentación presentada por el titular para la obtención de autorización ambiental integrada, según la cual no se prevé el vertido al D.P.H. en los términos establecidos en el art. 100 de la Ley de Aguas, por aplicación de lo dispuesto en el art. 10 del R.D. 509/2007 comunica que no es necesario informe de admisibilidad de ese Organismo de Cuenca.

No obstante, se prohíbe el vertido de cualquier flujo de aguas residuales que en la práctica o por modificación del proceso pudiera generarse en las instalaciones, siendo necesario en todo caso la revisión de la Autorización Ambiental Integrada previamente a la realización de cualquier vertido directo o indirecto al D.P.H.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
15 02 02*	Ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	
15 01 10*	Envases que hayan contenido sustancias peligrosas o contaminadas por ellas	

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

Dado que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, DASY ORGANIZACIÓN S.L. se encuentra inscrita en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número A-41-2475. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del



Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos cuyo código es el 130205* y 150110*, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones



al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos. Se gestionarán siempre a través de Gestor Autorizado para Residuos Peligrosos

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
20 01 21	Tubos fluorescentes
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales
17 04 07	Metales mezclados
15 02 03	Ropas protectoras
02 02 99	Harinas C1
02 02 03	Grasa C1
19 09 99	Aguas salinas de limpieza del descalcificador y condensados de la caldera

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el **personal deberán separarse por tipos**, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de



que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES

Para el posible caso de que cualquiera de los productos resultantes en algún momento se presentasen en envases para su comercialización, se aplicará lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases. En ese caso DASY ORGANIZACIÓN S.L. deberá acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno. Podrán eximirse de esta obligación si, de acuerdo con el artículo 7 de este cuerpo legal, participa en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

Antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán una declaración anual de envases y sus residuos ante la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede social.

Si DASY ORGANIZACIÓN S.L. superase los umbrales establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, por el que se desarrolla la Ley 11/1997, deberá presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la Consejería de Medio Ambiente. Deberán presentar un informe sobre el seguimiento de dicho Plan antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos.

G.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A DASY ORGANIZACIÓN S.L. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



H.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

H.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, DAS Y ORGANIZACIÓN S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

H.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por DAS Y ORGANIZACIÓN S.L. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera



establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

H.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por DASY ORGANIZACIÓN S.L. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por DASY ORGANIZACIÓN S.L., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

I.- OTRAS CONDICIONES

Deberá aportar certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación de las instalaciones a los términos de la Resoluciones, por las que en su momento, la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente aprobó los procedimientos de Prevención Ambiental (Expedientes: CIP 153/1999 “Transformación y aprovechamiento de subproductos de origen animal en piensos” y CIP 04/2002 “Ampliación de industria de subproductos de Origen Animal”).



ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	+	+	+	+
	0	2	4	6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X	X	X	X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
PIG1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X	X	X	X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
PIG2	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X	X	X	X



Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			0	2	4	6
P2G1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X	X	X	X

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		0	2	4	6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES , Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	X	X	X	X

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

DASY ORGANIZACIÓN S.L. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad **se ajusta al proyecto presentado y autorizado** y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.



2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación:

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
PIG1	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				mg/Nm ³
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
PIG2	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				mg/Nm ³
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G1	8 horas	Caudal	5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				mg/Nm ³
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				mg/Nm ³

Estación muestreo	Parámetro	Frecuencia	Lugar	Días	Periodo	Unidad de expresión
Inmisión	Partículas en suspensión y partículas sedimentables	1 año	3 puntos	1	24 horas	µg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.



3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en este informe. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
7. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
8. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

C) Residuos

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

D) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una **periodicidad bienal**, la validez del contenido



del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

A) ATMÓSFERA

Como industria perteneciente al grupo A del “Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera”, según lo dispuesto en el artículo 72.2 del Decreto 833/1975, de Protección del Ambiente Atmosférico, se deberá efectuar por lo menos una vez cada quince días una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera.

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones** donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

B) RUIDOS

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar **medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad semestral**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla con una periodicidad bimestral, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por



una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA´s por la CMA.

El Informe asociado a la Certificación inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO V PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI
ALEGACIONES PRESENTADAS

Publicado anuncio de información pública en el BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL DE SEVILLA número 80, del 9 de abril de 2007, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se han recibido alegaciones.

Con fecha 23 de mayo de 2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose las siguientes alegaciones por parte del peticionario:

PRIMERA: *En relación con los límites de emisión canalizada exigidos a los termodestructores, focos P1G1 y P2G1, pág. 6, se interpreta que se han aplicado los límites que se vienen exigiendo a las instalaciones de combustión que emplean como combustible el gas natural.*

Este criterio puede ser de aplicación para el caso de la caldera de vapor, foco P1G2, ya que este equipo tiene como única función la generación de vapor para los digestores, emitiéndose por la chimenea los gases de combustión del citado combustible.

El caso de los termodestructores es sin embargo diferente. Estos equipos tienen como principales objetivos la destrucción de los compuestos orgánicos que contienen los vahos generados en la propia actividad mediante la elevación de su temperatura a altos valores (950 °C durante 1 segundo) y la eliminación de los efluentes (aguas de proceso) también generados en las instalaciones. Paralelamente estos equipos generan valor. Este vapor, junto con el vapor generado por la caldera de gas natural convencional existente en las instalaciones, es suministrado a los digestores.

Con objeto de aclarar el funcionamiento de un termodestructor describimos a continuación el funcionamiento del quemador de estos equipos:

En el interior del quemador tiene lugar una reacción de combustión en la cual el combustible es el gas natural y el comburente (el oxígeno) es suministrado a través de dos entradas diferenciadas: una entrada suministra oxígeno del aire ambiente (porcentaje fijo) y la otra el oxígeno existente en los compuestos orgánicos de los vahos de proceso (porcentaje variable).

Destacar que por lo anteriormente expuesto, el porcentaje de oxígeno presente en la cámara de combustión es variable ya que depende de una serie de parámetros: humedad en la cámara de combustión, aporte de oxígeno procedente de los compuestos orgánicos a destruir y temperatura de entrada de los vahos.

Cuando se establece una referencia de oxígeno, ésta es en base a aire seco y en un termodestructor, los vahos procedentes de proceso, contienen más de un 50% de humedad. Por esta razón, no es posible justificar ninguna referencia en porcentaje de oxígeno a los niveles de emisión, al no representar la realidad de sus emisiones.

A este respecto cabe destacar que se conocen los límites impuestos en otras Comunidades Autónomas (Cataluña), a instalaciones de idénticas características. Dichos límites fueron determinados por la Administración medioambiental competente tras llevar a cabo ensayos en las chimeneas de los termodestructores de diferentes instalaciones del sector y comprobar que los límites exigidos inicialmente, referidos a un porcentaje de oxígeno y similares a los aquí propuestos, eran imposibles de



alcanzar, todo ello teniendo además en cuenta que la tecnología empleada, la termodestrucción, es una de las mejores técnicas disponibles (MTD's) para la destrucción de los vahos y efluentes.

Se exponen por tanto los límites exigidos actualmente en las mencionadas instalaciones, límites no referenciados a ningún porcentaje de oxígeno.

Óxido de nitrógeno 400 mg/Nm³

Monóxido de carbono 100 mg/Nm³

Dióxido de azufre 200 mg/Nm³

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita la revisión y modificación de los límites impuestos en la propuesta de resolución, sin referenciarlos a ningún porcentaje de oxígeno, asimilándolos a los valores impuestos en instalaciones de similares características.

Se adjunto como anexo, el punto representativo de la autorización ambiental, concedida a una empresa del sector en Cataluña, que corresponde a la tabla de límites de emisión de los termodestructores.

Respuesta.- Se estima parcialmente el contenido de la misma. Los valores límite de emisión autorizados aparecen recogidos en el Anexo III, epígrafes A.2.1 y A.2.2.

En cuanto al porcentaje de O₂ de referencia se mantiene el valor del 3%.

SEGUNDA: *En relación con la emisión de ruidos destacar que se trata de una instalación en funcionamiento por lo que en el apartado B.1.1. pág. 8, de la propuesta de resolución no debe hablarse de las condiciones de diseño, ya que la instalación ya fue diseñada y autorizada según la legislación en vigor en el momento de su puesta en marcha.*

Respuesta.- No se estima. Se trata de una cláusula general para todo tipo de instalaciones acerca del planteamiento a la hora de diseñar las instalaciones.

TERCERA: *En el apartado B.1.2. de la misma página, se solicita la entrega de un estudio de medición de ruidos en un plazo de tres meses tras la entrada en vigor de la autorización. Este estudio permitiría elaborar un informe comparativo con las previsiones que se habían considerado. Con respecto a esto decir que durante la resolución del expediente se hizo entrega de un informe de medición de niveles sonoros real, realizado in situ, ya que como se ha indicado la instalación está en funcionamiento, por lo que no podemos hablar de comprobación de las previsiones consideradas ya que las mediciones aportadas son reales. (Se adjunta en Anexo copia del Informe de medición de niveles sonoros).*

Respuesta.- No se estima. Se presentará estudio de medición de ruidos en un plazo de tres meses tras la entrada en vigor de la autorización que permita determinar el cumplimiento de los límites establecidos en esta autorización ambiental integrada.

CUARTO: *En cuanto a los límites de emisión de ruido al exterior, NEE, exigidos y una vez analizado el contenido del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, decir que la actividad desarrollada por DASY Organización, S.L., es una actividad industrial, contando la instalación con Licencia de Apertura emitida por el Ilustre Ayuntamiento de Osuna (se adjunta copia de la misma en Anexo al documento), por lo que consideramos que los límites a exigir de acuerdo con el mencionado Decreto 326/2003,*



son los exigidos para una zona con actividad industrial, en ningún caso los exigidos para una zona con equipamiento sanitario (a tener en cuenta la existencia de un posible error en el límite nocturno en zonas de equipamiento sanitario siendo éste de 50 dBA y no de 30 dBA como parece en la propuesta de resolución).

Resaltar también que cercana las instalaciones se encuentra en explotación una cantera (puede verse la ubicación de la misma en la pág. 15 de Informe de medición de niveles sonoros que se adjunta como Anexo), por lo que la zona no puede estar catalogada como de equipamiento sanitario.

Los límites a exigir a la instalación serían entonces:

VLE diurno (7-23 h) 75 dBA

VLE nocturno (23-7 h) 70 dBA

Respuesta.- No se estima. La instalación se encuentra enclavada en una zona que actualmente se encuentra tramitando su declaración de Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA “Campiñas de Sevilla”) y, teniendo en cuenta el Decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Protección Acústica en Andalucía, el área en cuestión se puede catalogar como Área de sensibilidad acústica tipo I: Área de silencio (“Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo: a) Uso sanitario; b) Uso docente; c) Uso cultural; d) Espacios naturales protegidos, salvo las zonas urbanas).

En estas condiciones, los niveles límite de emisión de ruido en el exterior (NEE) son los recogido en el Anexo III, epígrafe B.2. Límites de esta resolución.

QUINTO: *En relación con el expediente AAI/SE/132 y con objeto de que el dato que a continuación les proporcionamos sea tenido en cuenta en la Resolución del mismo, indicarles que las instalaciones generarán un nuevo residuo catalogado con el código 15 02 02 Ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.*

Respuesta.- Se estima la alegación, quedando recogido en el epígrafe, D. Producción de residuos peligrosos, de esta resolución.

